

ANEXO III

TABLA VALORATIVA DE MERITOS Y DEMERITOS

	Puntos
1. Servicios.	
1.1. Por cada año de servicios efectivos en el Cuerpo General Auxiliar o en cualquier Cuerpo, Escala, Grupo u Organismo autónomo de la Administración Militar, en plaza de naturaleza administrativa o auxiliar, en calidad de funcionario de carrera o de empleo (eventual o interino) o en periodo de prácticas o prestados en régimen de contratación administrativa o laboral ... ..	0,30
1.2. Por cada año de servicios efectivos en Cuerpos, Escalas o Grupos dependientes de la Administración Pública, Local o Institucional, en plaza de naturaleza administrativa o auxiliar, en cualquiera de las modalidades de contratación especificadas en el apartado anterior ... ..	0,20
2. Títulos académicos.	
2.1. Educación universitaria (Doctores, Licenciados, Arquitectos, Ingenieros y equivalentes) ...	2,50
2.2. Educación universitaria (Diplomados, Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos, Titulados de Formación Profesional de tercer grado y equivalentes) ... ..	2,00
2.3. Enseñanzas Medias (Bachillerato Superior, Titulados de Formación Profesional de segundo grado y equivalentes) ... ..	1,50
3. Otros conocimientos.	
3.1. Certificados de aptitud de cursos organizados en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de funcionarios (Instituto Nacional de	

	Puntos
Administración Pública) o Centros análogos de los antiguos Departamentos militares o del Ministerio de Defensa: Por cada curso ... ..	0,15
3.2. Diplomas acreditativos de su capacitación en determinadas funciones o ramas específicas de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar o equivalentes ... ..	0,25
3.3. Por la posesión actual de idiomas reconocida en los «Diarios Oficiales» de cualquiera de los tres Ejércitos o por la Escuela Oficial de Idiomas:	
— Por cada idioma de origen latino ... ..	0,25
— Por cada idioma de origen anglosajón ...	0,40
— Por cada idioma de cualquier otro origen:	0,50
4. Recompensas (obtenidas como personal civil funcionario o no funcionario).	
4.1. Cruz de Guerra ... ..	3,00
4.2. Cruz Roja del Mérito Militar, Naval o Aeronáutico ... ..	2,50
4.3. Medallas de las Campañas ... ..	2,00
4.4. Cruz del Mérito Militar, Naval o Aeronáutico, con distintivo blanco ... ..	2,00
4.5. Medalla de Sufrimiento por la Patria ... ..	1,50
4.6. Mención honorífica especial ... ..	1,00
4.7. Mención honorífica sencilla ... ..	0,50
4.8. Citación en la Orden ... ..	0,25
4.9. Premios en metálico ... ..	0,25
5. Deméritos.	
Por faltas no invalidades cometidas por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos, restar:	
5.1. Por cada falta muy grave ... ..	5,00
5.2. Por cada falta grave ... ..	3,00
5.3. Por cada falta leve ... ..	1,00

MINISTERIO DE HACIENDA

12593

ORDEN de 13 de junio de 1980 por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros aprobando los índices de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de enero y febrero de 1980 y relativo a aplicación del Real Decreto-ley 21/1979, de 29 de diciembre.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de enero y febrero de 1980, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados tales índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 1980, este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros aprobando los índices de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de enero y febrero de 1980 y relativo a aplicación del Real Decreto-ley 21/1979, de 29 de diciembre, en la forma siguiente:

El artículo 2.º, párrafo número 2 del Real Decreto-ley 21/1979, de 29 de diciembre, establece que el índice de mano de obra reflejará, mensualmente, el 85 por 100 de la variación porcentual experimentada por el índice nacional general del sistema de Índices de Precios al Consumo que elabora el Instituto Nacional de Estadística.

Igualmente prevé que, no obstante lo anterior, cuando fueran convenidas a nivel nacional las condiciones laborales en el sector de la construcción el Gobierno podrá tener en cuenta dicha circunstancia a efectos de una posible modificación del criterio de referencia señalado.

El Gobierno, en ejercicio de tal facultad, entiende que la adhesión de la Confederación Nacional de la Construcción al acuerdo marco interconfederal CEOE-UGT permite hacer un uso de la facultad que antes se ha mencionado, concretado en los términos que seguidamente se señalan:

1.º Los índices de mano de obra aplicables a la revisión de precios de los contratos de obras del Estado, Organismos autónomos y Seguridad Social reflejarán un incremento del 14,50 por 100 del valor medio de los límites establecidos en la banda salarial del acuerdo marco, que se aplicará a los contratos celebrados en cada provincia con arreglo a la estacionalidad que resulte de los Convenios Colectivos, Laudos o revisiones aprobados en 1979.

En el supuesto de producirse revisiones salariales, a partir del 30 de junio de 1980, de acuerdo con las estipulaciones del acuerdo marco interconfederal, los incrementos que se produzcan serán reflejados en los índices. De igual forma se procederá si se produjeran incrementos de costes debidos a modificación de los tipos de cotización de la Seguridad Social.

2.º A partir del 1 de julio del presente año se procederá a la publicación de un índice nacional único de mano de obra que reflejará mensualmente el 85 por 100 de la variación porcentual experimentada por el índice nacional general del sistema de índices de precios al consumo.

Dicho índice será de aplicación a aquellos contratos cuyo plazo de presentación de las proposiciones a efectos de la oportuna licitación termine después del día 30 de junio del presente año.

3.º A efectos de la publicación del índice nacional único de mano de obra a que se refiere el apartado anterior se considerará la variación porcentual experimentada por el índice nacional general del sistema de índices de precios al consumo, publicado con carácter provisional por el Instituto Nacional de Estadística.

En el supuesto de que el Instituto Nacional de Estadística procediera a la publicación de los índices de precios al consumo, de los que se hubieran excluidos los incrementos derivados del factor energía, el índice nacional único de mano de obra reflejaría su variación porcentual íntegra.

4.º Según previene el artículo 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de la mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de enero y febrero de 1980, los cuales han sido propuestos para los citados meses.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de junio de 1980, de acuerdo con la propuesta del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, ha tenido a bien aprobar los índices de enero y febrero de 1980, según figuran en el anexo al presente acuerdo.

5.º La prolongación mensual de las series de los índices provinciales de mano de obra a partir de enero de 1980 se obtendrán multiplicando los publicados para diciembre de 1979 por los índices nuevos de cada mes divididos por cien.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1980.

GARCIA AÑOEROS

Excmos. Sres. ...

## ANEXO

Provincias	Mano de obra	
	Enero 1980	Febrero 1980
Alava ... ..	107,25	107,25
Albacete ... ..	100,00	100,00
Alicante ... ..	104,83	104,83
Almería ... ..	100,00	100,00
Ávila ... ..	100,00	100,00
Badajoz ... ..	100,00	100,00
Baleares ... ..	110,87	110,87
Barcelona ... ..	100,00	100,00
Burgos ... ..	100,00	100,00
Cáceres ... ..	100,00	100,00
Cádiz ... ..	114,50	114,50
Castellón ... ..	107,25	107,25
Ciudad Real ... ..	100,00	100,00
Córdoba ... ..	107,25	107,25
Coruña, La ... ..	114,50	114,50
Cuenca ... ..	114,50	114,50
Gerona ... ..	100,00	100,00
Granada ... ..	114,50	114,50
Guadalajara ... ..	109,87	109,87
Guipúzcoa ... ..	107,25	107,25
Huelva ... ..	107,25	107,25
Huesca ... ..	114,50	114,50
Jaén ... ..	107,25	107,25
León ... ..	114,50	114,50
Lérida ... ..	100,00	100,00
Logroño ... ..	100,00	100,00
Lugo ... ..	100,00	100,00
Madrid ... ..	114,50	114,50
Málaga ... ..	114,50	114,50
Murcia ... ..	100,00	100,00
Navarra ... ..	100,00	100,00
Orense ... ..	100,00	100,00
Oviedo ... ..	100,00	100,00
Palencia ... ..	114,50	114,50
Palmas de Gran Canaria, Las ... ..	114,50	114,50
Pontevedra ... ..	114,50	114,50
Salamanca ... ..	100,00	100,00
Santa Cruz de Tenerife ... ..	114,50	114,50
Santander ... ..	100,00	100,00
Segovia ... ..	110,87	110,87
Sevilla ... ..	109,87	109,87
Soria ... ..	100,00	100,00
Tarragona ... ..	109,87	109,87
Teruel ... ..	114,50	114,50
Toledo ... ..	100,00	100,00
Valencia ... ..	114,50	114,50
Valladolid ... ..	100,00	100,00
Vizcaya ... ..	114,50	114,50
Zamora ... ..	100,00	100,00
Zaragoza ... ..	114,50	114,50

## Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e Islas Baleares		Islas Canarias	
	Enero 1980	Febrero 1980	Enero 1980	Febrero 1980
Cemento ... ..	357,7	382,0	328,6	339,1
Cerámica ... ..	447,0	458,8	572,7	604,7
Madera ... ..	509,9	531,7	438,7	448,8
Acero ... ..	319,7	330,1	450,0	450,0
Energía ... ..	422,5	451,8	609,5	653,2
Cobre ... ..	374,2	423,0	—	—
Aluminio ... ..	308,1	338,2	—	—
Ligantes ... ..	498,9	520,8	—	—

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**12594** ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se modifica la Junta de Personal del Ministerio del Interior.

Ilustrísimo señor:

La Junta de Personal del Ministerio del Interior, creada por Orden de 18 de septiembre de 1979, con objeto de coordinar la

política de personal del Departamento, precisa ser acomodada a lo establecido en el Real Decreto 420/1980, de 29 de febrero, por el que se reestructura la Subsecretaría del Interior.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Corresponden a la Junta de Personal del Ministerio del Interior las siguientes funciones:

- Informar las disposiciones de carácter general en materia de personal.
- Formular iniciativas y sugerencias sobre las condiciones de prestación de los servicios y, de modo especial, sobre las plantillas orgánicas de los centros y dependencias del Ministerio y las retribuciones de su personal.
- Informar los proyectos y programas de acción social.
- Informar el plan de convocatorias para el acceso a los distintos Cuerpos y Escalas dependientes del Ministerio del Interior.
- Evacuar las consultas que le formulen las autoridades del Departamento.
- Informar el modo de aplicación a los servicios del Ministerio de las normas de personal emanadas de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda.
- Participar en la formulación y desarrollo de los programas de selección, formación, perfeccionamiento y asistencia social del personal del Departamento.
- Realizar cuantos estudios y proyectos se consideren oportunos en el ámbito de los apartados anteriores.

Segundo.—La Junta de Personal, presidida por el Subsecretario del Interior, estará integrada por los titulares de los Centros Directivos del Departamento, el General Inspector de la Policía Nacional, el Inspector general de Servicios, el Interventor Delegado de Hacienda y el Subdirector general de Personal, que actuará de Secretario.

Tercero.—La Comisión Permanente de la Junta de Personal es el órgano delegado de aquélla y asegura la continuidad y permanencia de su actividad.

Cuarto.—La Comisión Permanente, presidida por el Subsecretario del Interior, o miembro en quien delegue, estará integrada por el Inspector general de Servicios del Ministerio, el Subdirector general de Personal, el Interventor Delegado de Hacienda en el Departamento, el Jefe de la División de Personal de la Dirección de la Seguridad del Estado, el Subdirector General de Servicios de la Dirección General de Tráfico, un representante de la Dirección General de la Guardia Civil y otro de la Inspección General de la Policía Nacional. Actuará de Secretario, un funcionario de la Subdirección General de Personal.

Quinto.—Cuando la índole de los asuntos a tratar así lo aconsejen, podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión Permanente, representantes de las Asociaciones, Organizaciones u órganos de representación de los intereses de los funcionarios legalmente constituidos.

Sexto.—La asistencia a las sesiones de la Junta y de su Comisión Permanente dará derecho al percibo de la indemnización reglamentaria establecida en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, y demás disposiciones concordantes.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 30 de abril de 1980.

IBÁÑEZ FREIRE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**12595** ORDEN de 13 de junio de 1980 sobre ajuste en la estructura de los tipos de interés aplicables por la Banca Privada, Banco Exterior de España, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito a la financiación de operaciones de exportación computables.

Excelentísimos señores:

Los países participantes en el Acuerdo sobre Líneas Directrices para los Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial, conocido normalmente como Consenso OCDE sobre crédito a la exportación, han decidido en su décima reunión, celebrada recientemente en París, proceder a un reajuste al alza de los tipos mínimos de interés aplicables a las operaciones de exportación con apoyo oficial.

España, junto con otros veintinueve países miembros de la OCDE, participa en el citado Acuerdo desde su adhesión en septiembre de 1977 al Acuerdo inicial y desde abril de 1978 a